Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : KATLEEN JULIE MOYA BRAVO
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00855-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **KATLEEN JULIE MOYA BRAVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.281.121,** en contra del demandado Señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.273.478,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$3.635.667.oo M/Cte.,** por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 1 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA,** podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA,** en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso, o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- RECONOCER personería al abogado **HARVEY VICTORIA CUMBE**, titular de la tarjeta profesional número 172.330 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- */Amp.-*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 061 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO